

en el Decreto 1411/1968, que regula el ingreso en la Administración pública, se eleva a definitiva dicha lista, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de dicho concurso-oposición y en concordancia con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace saber, para conocimiento de los afectados, la composición del Tribunal calificador que ha de juzgar estas pruebas, e integrado por:

Presidente: Don Modesto Alonso Emperador, Vicepresidente de la Diputación por delegación de su Presidente.

Vocales:

Representante del Profesorado Oficial del Estado, ilustrísimo señor don José Vivanco Andrés. Suplente: Don Rafael Gallego Andrés.

Representante de la Administración Local, don Antonio Navarrete Pardo. Suplente: Don Antonio Nieto Valderas.

Representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, don Rodolfo Pérez Guzmán. Suplente: Don Ricardo Cuesta Escudero.

Jefe del Servicio correspondiente, don Longinos Fernández Miramda, Ingeniero-Director de Sección de Vías y Obras Provinciales.

Secretario: Don Angel Santiago Truchero Fernández, por delegación del Secretario accidental de la Corporación. Suplente: Don Eduardo Prieto Escribano, Técnicos de Administración General.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de presentación de reclamaciones, en plazo de quince días hábiles a partir del siguiente hábil al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 28 de julio de 1976.—El Secretario general.—Visto bueno: El Presidente.—5.950-E.

17305 *RESOLUCION del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto de Urbanismo.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 190, de 19 de agosto de 1976, se ha publicado íntegramente

el acuerdo de la Corporación sobre convocatoria y bases del concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto de Urbanismo de este excelentísimo Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, que se halla dotada con el coeficiente retributivo 5,0 y demás emolumentos establecidos o que se establezcan reglamentariamente.

El plazo de presentación de instancias y documentación para tomar parte en este concurso-oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen, que ascienden a la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

El Ferrol del Caudillo, 24 de agosto de 1976.—El Alcalde.—6.279-E.

17306 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, previo examen de aptitud, convocado para proveer en propiedad la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal.*

Aspirantes admitidos:

D. Amador García Rico.
D. José Sánchez del Pozo González.
D. Cristóbal Rodríguez García-Plaza.
D. Manuel Merino Leña.
D. José Lindo Marco.
D. Daniel Alejo Rendón.

Aspirantes excluidos:

Ninguno.

Los interesados podrán interponer contra la Resolución aprobatoria de dicha lista la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Jerez de la Frontera, 24 de agosto de 1976.—El Alcalde.—6.292-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

17307 *ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo sobre acción concertada del sector siderúrgico no integral.*

Imos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el período 1974/1982, en las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se les concederán los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

A) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta, durante los

primeros cinco años contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

D) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

F) El régimen fiscal de apoyo a la inversión de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas, en las respectivas cláusulas de las actas de concierto y en especial la contenida en la cláusula 12, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 17 del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Compañía Asturiana de Tubos, S. A.», acta de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Conducciones y Derivados, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «Helisold Ibérica, S. A.», acta de concierto, de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Industrias Roalso, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «Perfil en Frío, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «Tubos de Precisión, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17308

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,788	67,988
1 dólar canadiense	69,475	69,748
1 franco francés	13,762	13,816

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	118,140	118,761
1 franco suizo	27,328	27,464
100 francos belgas	174,544	175,511
1 marco alemán	26,967	27,100
100 liras italianas	8,062	8,095
1 florin holandés	25,809	25,934
1 corona sueca	15,454	15,535
1 corona danesa	11,212	11,264
1 corona noruega	12,378	12,437
1 marco finlandés	17,401	17,497
100 chelines austriacos	380,148	383,419
100 escudos portugueses	216,991	219,033
100 yens japoneses	23,699	23,811

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17309

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del Proyecto de Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo Altube-Zambrana. Términos municipales de Ribera Baja, Armiñón, Berantevilla y Zambrana.

En fecha 5 de agosto de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el Proyecto de Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo Altube-Zambrana. Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica. Fracciones 03-40 B y 03-40; según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados como punto de reunión, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento del acta de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria, «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 24 de agosto de 1976.—El Ingeniero Jefe.—6.408-E.